



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 001922-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 02301-2023-JUS/TTAIP
Impugnante : **ELOY DOMINGO CHAVEZ ATACHAGUA**
Entidad : **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**
Sumilla : Declara desistimiento del recurso de apelación

Miraflores, 14 de julio de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 02301-2023-JUS/TTAIP de fecha 10 de julio de 2023, interpuesto por **ELOY DOMINGO CHAVEZ ATACHAGUA**¹, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**² con fecha 21 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS³, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley, en tanto el literal d) del mismo texto legal dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, el literal e) del citado artículo señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a

¹ En adelante, el recurrente.

² En adelante, la entidad.

³ En adelante, Ley de Transparencia.

la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, con fecha 21 de junio de 2023, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, el recurrente solicitó a la entidad se remita a su correo electrónico “(...) COPIA DEL “PLAN APROBADO POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS QUE SE ENTREGARÁ EN CONCESIÓN A PROINVERSIÓN”, SEGÚN EL ARTÍCULO DE LA LEY N° 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO” (sic);

Que, el 10 de julio de 2023, al considerar denegada la referida solicitud y en aplicación del silencio administrativo negativo por parte de la entidad, el recurrente interpuso ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis;

Que, con Escrito presentado a esta instancia el 11 de julio de 2023, el recurrente solicitó a esta instancia “DESISTIMIENTO DE APELACIÓN”, asimismo, en el cuerpo del mencionado documento esta precisó lo siguiente:

“(...)

Que habiendo presentado Recurso de Apelación ante el TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de fecha 10 de Julio de 2023 con código de Exp 000306686-2023MSC y 000306746-2023MSC, y tras haber verificado en mi bandeja de correos NO DESEADOS, confirmamos que el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS brindo respuesta a las solicitudes presentadas inicialmente, siendo satisfactorias las respuestas.

Motivo por el cual recurrimos a su despacho para presentar desistimiento al recurso de Apelación respecto a los Exp 000306686-2023MSC y 000306746-2023MSC, y se declare por concluido el proceso (...)” (subrayado y énfasis agregado);

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, de aplicación supletoria al presente procedimiento, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el numeral 200.5 del artículo 200 de la Ley N° 27444, señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, en tal sentido, habiendo solicitado el recurrente el desistimiento de su recurso de apelación antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia, corresponde aceptar el mismo y dar por concluido el procedimiento administrativo;

⁴ En adelante, Ley N° 27444.

Por los considerandos expuestos⁵ y en aplicación de lo previsto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

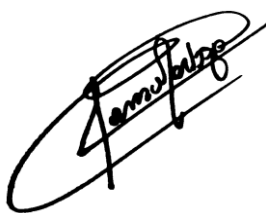
SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación contenido en el Expediente N° 02301-2023-JUS/TTAIP de fecha 10 de julio de 2023, interpuesto por **ELOY DOMINGO CHAVEZ ATACHAGUA**, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** con fecha 21 de junio de 2023.

Artículo 2.- DECLARAR la culminación del presente procedimiento administrativo, sin pronunciamiento sobre el fondo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ELOY DOMINGO CHAVEZ ATACHAGUA** y a la **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

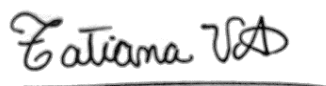


ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal

vp: uzb



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

⁵ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.